

RESOLUCIÓN IM N° 6578 /2025

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA HACIENDO CAMINOS S.A. – RUC N° 80123427-1, EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/2025 “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE LIMPIO - FONAE”, con ID de Intención 875.

Limpio, 11 de noviembre del 2025.

VISTO: Los antecedentes de la convocatoria, el Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 11 de noviembre de 2025, la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y;

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el Informe de Evaluación de Ofertas, la firma HACIENDO CAMINOS S.A. – RUC N° 80123427-1, cumple con todos los criterios técnicos, económicos y legales exigidos por la convocante y son recomendó para la adjudicación.

Que, la Ley 7021/2022 de “Suministro y Contrataciones Públicas” en su Artículo 40.- Contratación por excepción: “Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: ..“Numeral 2), inc b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; inc c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables”... ..“En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación”.

Que, el artículo 54 de la Ley N° 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas en el cual menciona textualmente: Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley N° 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas, el que previene que con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.

Que, el artículo 59 de la Ley N° 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas en el cual menciona textualmente: Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El



Abg. Luis Miguel Schatp
Secretario General
Municipalidad de Limpio



administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.

Que, el Artículo 52 del Decreto 2264/2024, dice que: "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Que, el artículo 102 del Decreto N° 2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, en el cual menciona textualmente: Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato, que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.

Que, el artículo 103 del Decreto N° 2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, establece las funciones del administrador del contrato.

Que, la Resolución DNCP 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece en su: Artículo 89. Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución; y en el Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra: El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Que, el Art. 51 de la Ley N° 3966/10 expresa: Son atribuciones del Intendente Municipal: ... j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones;

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR el Informe de Evaluación de Oferta emitido por el Comité de Evaluación en el marco de la adjudicación del llamado a CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/2025 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE LIMPIO - FONAE", con ID de Intención 875.

Art. 2° ADJUDICAR el llamado CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/2025 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE LIMPIO - FONAE", con ID de Intención 875, a la firma HACIENDO CAMINOS S.A. – RUC N° 80123427-1, por un monto total de Gs. 478.800.200.- (Guaraníes cuatrocientos setenta y ocho millones ochocientos mil doscientos) IVA incluido, según el siguiente detalle:



Abg. Luis Miguel Schatp
Secretario General
Municipalidad de Limpio

LOTE	DESCRIPCION LOTE	MONTO
1	Construcción de empedrado Barrio AGUAPEY, Escuela Básica María Auxiliadora	179,398,950
2	Construcción de empedrado Barrio NUEVA ASUNCIÓN, Escuela Básica NUEVA ASUNCIÓN	120,002,300
3	Construcción de empedrado Barrio PIQUETE KUE, Escuela Básica FRAY LUIS DE BOLAÑOS	179,398,950
TOTAL		478,800,200

Art. 3° DESIGNAR a la ARQ. CARMEN TAPIOLAS, con CI N° 650.825, como ADMINISTRADOR DE CONTRATO del llamado a CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/2025 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE LIMPIO - FONAE", con ID de Intención 875.

Art. 4° CONVALIDAR las actuaciones de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, realizadas está en el marco de la CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/2025 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE LIMPIO - FONAE", con ID de Intención 875.

Art. 5° DESLINDAR responsabilidades aclarando que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

Art. 6° ENCARGAR a la Unidad Operativa de Contrataciones, a notificar la presente Resolución a la firma adjudicada y a proceder a la suscripción del contrato.

Art. 7° COMUNICAR a quienes corresponda, publicar en los términos legales, y cumplido archivar.



ABG. LUIS MIGUEL SCHATP BOGADO
Secretario General



ING. OPTACIANO GÓMEZ VERLANGIERI
Intendente Municipal